

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 95

Anuncio 2126/2018

viernes, 18 de mayo de 2018

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña

Guareña (Badajoz)

Anuncio 2126/2018

« Aprobación definitiva del Reglamento interno del microespacio para la creación joven de Guareña »

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO INTERNO MICROESPACIO DE CREACIÓN JOVEN DE GUAREÑA

El Pleno del Ayuntamiento de Guareña en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2018, adoptó entre otros y por mayoría absoluta de sus miembros el siguiente acuerdo.

Desestimar las alegaciones presentadas por el portavoz del grupo municipal de IU a la aprobación inicial y aprobar definitivamente el reglamento interno del Microespacio de Creación Joven.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se publica íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL MICROESPACIO PARA LA CREACIÓN JOVEN DE GUAREÑA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. Denominación y objeto.

El Microespacio para la Creación Joven de Guareña es un equipamiento público de titularidad municipal. Es objeto del presente Reglamento regular todos los aspectos relativos al funcionamiento del Microespacio situado en la ctra. de Almendralejo, s/n de Guareña, así como los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las Instalaciones y demás servicios del mismo.

Artículo 2.º. Objetivos.

2.1. El Microespacio es un lugar comunitario y de encuentro entre jóvenes del municipio.

2.2. El Microespacio se creó para facilitar un espacio de ocio alternativo para los/as jóvenes con edades comprendidas entre los 9 y 30 años, con el que proporcionarles la infraestructura y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar en armonía, y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto y responsabilidad en un ambiente democrático y de cooperación entre todos.

2.3. Disponer de un espacio para los/as jóvenes, donde puedan realizar múltiples actividades y se les proporcione recursos para la formación, orientación, educación y expresión artística.

2.4. Mantener un punto de información juvenil, servicio destinado a la población juvenil en general, cuya principal función es proporcionar información a los/as jóvenes ya sea de forma presencial, telefónica o por vía electrónica sobre temas de interés juvenil. Este punto de información funcionará de forma bidireccional, ofreciendo información llegada de los ámbitos internacionales, nacionales, insulares y municipales; así como respondiendo a los requerimientos de cada usuario en particular.

Artículo 3.º. Fines.

Mediante estos fines el Microespacio favorece y apoya los procesos de maduración personal, integración social y/o laboral y de formación; prestando una especial atención a aquellos/as adolescentes y jóvenes que se encuentran en una situación de riesgo, desamparo y/o conflicto social:

- Promover, cultivar y fomentar todo tipo de actividades culturales, educativas, formativas y deportivas, que ayuden al desarrollo y la formación en valores de los/as jóvenes.
- Ampliar y mejorar la información juvenil, procurando soluciones a las necesidades de este colectivo.
- Impulsar la participación de los/as jóvenes, y sus familias, en el desarrollo de la localidad.
- Promocionar el asociacionismo entre los/as jóvenes.
- Favorecer la integración de personas con minusvalía, inmigrantes, minorías socioculturales o de cualquier colectivo que presente necesidades especiales, especialmente de los/as jóvenes.
- Sensibilizar sobre la educación e información sexual.
- Impulsar la prevención del consumo de drogas.
- Incentivar la promoción de nuevos creadores y nuevas prácticas culturales (exposiciones de arte, fotos, cuadros, esculturas...)

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN.

Artículo 4.º. Dirección.

La dirección del Microespacio recaerá en el Alcalde, quien la delega en el Concejal de Juventud. En cualquier momento, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de régimen local vigente, podrá revocar esta delegación sin que ello suponga modificación del presente artículo reglamentario.

La Concejalía de Juventud será el órgano municipal encargado de verificar el cumplimiento de los objetivos pretendidos con el Microespacio.

Artículo 5.º. Funciones de la Concejalía de Juventud respecto al funcionamiento del Microespacio.

La Concejalía tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque con el Centro se cumplan los objetivos para los que se crea.
- Estudiar las reclamaciones e incidencias que puedan producirse.
- Exigir que se cumpla el reglamento de uso interno y por lo tanto, dictaminar las sanciones y las faltas que se puedan cometer por incumplimiento del reglamento u otras alteraciones de la norma de uso y disfrute.
- Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos (Junta, Diputación, Colegios, Instituto, Centro de Salud, Asociaciones...) para llevar a cabo en el Microespacio.
- Decidir sobre las actuaciones de control de los/as responsables de las actividades, así como sobre la determinación y cumplimiento de los horarios del Centro.

Artículo 6.º. Personal del Microespacio.

6.1. El personal adscrito al Microespacio, lo conformará personal del Ayuntamiento de Guareña y contará con un equipo de Coordinación formado por el Concejal de Juventud, Gestor Cultural del Ayuntamiento y uno/a o varios Dinamizadores/as dependiendo de la dinámica del Microespacio.

6.2. El equipo de coordinación tendrá la responsabilidad de gestionar y coordinar el mismo, así como al resto de personal, de forma correcta y siempre velando por el interés de los/as jóvenes y de los intereses del propio Microespacio.

6.3. Durante el desarrollo diario de la actividad del Microespacio, el personal adscrito será la máxima autoridad, por lo que tendrán potestad para dictaminar órdenes e indicaciones a los/as jóvenes siempre que sirvan para un correcto funcionamiento del mismo.

6.4. El personal del Microespacio, tendrá que realizar evaluaciones periódicas acerca del funcionamiento del mismo, así como realizar informes o valoraciones puntuales cuando se den situaciones anómalas en las instalaciones, o a petición expresa del Concejal de Juventud y/o Gestor Cultural.

Artículo 7.º. Horario del Microespacio.

7.1. El horario de atención al público del Microespacio estará determinado por la Concejalía de Juventud.

7.2. A efectos de actividades especiales, el Microespacio podrá abrir en horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos logísticos, de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrá establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Microespacio.

7.3. Se podrá diversificar puntualmente su actividad como Microespacio para la Creación Joven, cuando se necesiten las dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por la Concejalía de Juventud

Artículo 8.º. Instalaciones del Microespacio.

8.1. Todos los/as usuarios/as, colectivos o Asociaciones Juveniles pueden utilizar las instalaciones del Microespacio de forma temporal previa petición escrita, y aprobación oficial por escrito de la Concejalía de Juventud.

8.2. El Microespacio para la Creación Joven de Guareña cuenta con:

- Aula Escénicas, que cuenta con escenario, para desarrollar actividades relacionadas con la expresividad teatral, de Danza, Musical, Cine, ...
- Aula de Audiovisuales, relacionada con actividades de NNTT y del espectro audiovisual.
- Aula de Artes Musicales y Estudio de Grabación, equipada con instrumentos musicales y equipamiento de grabación de maquetas.
- Aula de Artes Plásticas, para desarrollo de acciones formativas.
- Sala Ambigú, de usos múltiples, aunque priorizando proyecciones, videojuegos, ...
- Sala de Formación, para desarrollo de acciones formativas.
- Despacho, uso exclusivo del personal de la Concejalía de Juventud destinado al trabajo administrativo y la gestión interna.
- Despacho 2, para apoyo a Colectivo Joven determinado.
- Almacenes 1, 2, 3 y 4 destinados para el depósito y resguardo de utensilios y materiales de limpieza, equipos y materiales en general según áreas de trabajo.
- Aseos, lugar para la higiene de los usuarios. Hay un aseos para hombres y otro para mujeres, con dispositivos para personas con discapacidad.

Artículo 9.º. Actividades.

Las actividades desarrolladas en el Microespacio se enmarcan dentro de los siguientes ejes de promoción juvenil, que son los mismos que determina el VI Plan de Juventud de Extremadura:

- Eje 1: Formación, empleo, emancipación, vivienda y retorno joven.
- Eje 2: Estilos de vida: Salud y sexualidad.
- Eje 3: Ocio, tiempo libre, turismo joven, creatividad e infotecnología.
- Eje 4: Valores, participación e igualdad de género.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.º. Normas generales de funcionamiento.

10.1. A efectos de un normal funcionamiento del Microespacio, sin perjuicio de ninguno de sus usuarios/as y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se han previsto ciertas prohibiciones en la utilización y el uso de las mismas, siempre en la búsqueda del bien común y del correcto mantenimiento de todo el centro.

10.2. Las prohibiciones están sujetas a los parámetros legislativos y reglamentos en los que se sustentan los centros juveniles y espacios jóvenes con este perfil, y cuyos objetivos son semejantes a los perseguidos por este Microespacio, siempre de conformidad con la promoción de los jóvenes y el respeto por sus derechos. Su incumplimiento puede acarrear sanciones, que serán impuestas de acuerdo a las circunstancias y condiciones en que se sucedan los hechos, y a este Reglamento en sus artículos sobre tipos de sanciones.

10.3. De acuerdo a las disposiciones anteriormente descritas queda prohibido:

- Acceder a las instalaciones sin haberse registrado convenientemente, en el registro interno del Microespacio.
- Consumir sustancias psicotrópicas, fumar o introducir o consumir bebidas alcohólicas.
- Entrar en el Microespacio bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.
- Fijar carteles y/o folletos sin la autorización de la Concejalía de Juventud.
- Sacar juegos, materiales y demás mobiliario del Microespacio.
- Dejar sin recoger los juegos tras finalizar su uso.

Además, en las actividades realizadas en el Microespacio deberán usarse materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes e inmuebles del Centro. Así mismo estos materiales, juegos... deberán recogerse tras finalizar su uso.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS/AS

Artículo 11.º. Derechos de los usuarios/as.

Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Guareña presta a los/as jóvenes a través del Microespacio, se quiere potenciar los derechos de éstos/as contemplados en las distintas declaraciones, y que de forma esquemática incluiría sin detrimento de otros, los siguientes supuestos:

- a) Ser tratados/as de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como de los responsables de la Concejalía de Juventud.
- b) Disponer de los juegos, equipos, áreas e instalaciones en general, propias del Microespacio, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.
- c) Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Microespacio, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.
- d) Promover ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de todos los usuarios del Microespacio como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito municipal.
- e) Acceder a la información en todas sus formas y modalidades a través de los medios de que dispone el Centro.
- f) A que sus datos personales y fotografías que pueda recoger el personal del Microespacio, sean protegidos y no se difundan fuera del mismo, a excepción de datos estadísticos o estudios que se dispondrán de manera anónima, a excepción de los que estén autorizados para ello.

Artículo 12.º. Deberes de los/as usuarios/as.

Como estructura comunitaria y pública al servicio de los jóvenes, el Microespacio para la Creación Joven de Guareña, prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. Dichos deberes son los siguientes:

- a) Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material del Microespacio, dentro y fuera de las mismas.
- b) Tratar de forma respetuosa a los/as usuarios/as y a los/as responsables del Microespacio dentro de las instalaciones y en toda actividad que se generen interna o externamente.
- c) Cumplir los trámites administrativos para el disfrute de cualquier instalación o equipo, material bibliográfico, juegos de mesa, juegos en general, ordenadores, material didáctico, mobiliario, áreas del Centro.
- d) En su caso, abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de instalaciones y participación en actividades específicas o talleres. En caso de que cualquiera de los usuarios/as deje de asistir en alguna actividad sin previo aviso ni causa justificada, pierde la totalidad del importe de tal actividad.
- e) Cumplir con los turnos que correspondan de préstamo de juegos y uso de instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.
- f) Cuidar de sus utensilios personales (mochila, ropa, juegos...) ya que la Concejalía de Juventud, no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.
- g) Avisar al personal del Microespacio sobre cualquier desperfecto o daño observado en el equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacerse la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.º. Disposiciones generales.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudiera tener alguna de ellas, constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 14.º. Clasificación de las infracciones.

14.1. A los efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasificarán en infracciones muy graves, graves y leves.

14.2. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) Atentado grave contra la libertad, la integridad física o moral de los/as usuarios/as del Microespacio o del personal responsable del mismo.

- c) Menospreciar o insultar a las personas encargadas del funcionamiento del Microespacio, así como a cualquier usuario/a del mismo.
- d) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante del inmueble del Microespacio o de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- g) La reiteración por la comisión una segunda infracción grave en un periodo no superior a un año.

14.3. Serán infracciones graves las siguientes:

- a) Causar daños y deterioros que no tengan la consideración de infracción muy grave del inmueble del Microespacio, así como en el equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos del mismo.
- b) Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- c) La sustracción de cualquier objeto, juego, material o mobiliario del Microespacio.
- d) Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga o sustancia psicotrópica en las dependencias del Microespacio.
- e) Consumir sustancias psicotrópicas, fumar o introducir bebidas alcohólicas.
- f) Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que vulneren el correcto comportamiento dentro de las instalaciones.
- g) Cualquier otro atentado contra la libertad, la integridad física o moral de los/as usuarios/as del Microespacio o del personal responsable del mismo, cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- h) La reiteración por la comisión de una tercera infracción de carácter leve en un periodo de un año.

14.4. Serán infracciones leves las demás infracciones no tipificadas como muy graves o graves en el presente Reglamento y, en especial, las que supongan:

- a) No cuidar convenientemente las instalaciones y el material, así como el deterioro leve de los juegos, material o libros del Microespacio o cualquier hecho que se realice en contra de las indicaciones del personal del Microespacio (jugar con fines distintos a los previstos para su uso, pisar mesas o sillas, sentarse sobre las mesas de Ordenadores, Juego, fútbolín...lanzar con alevosía las bolas de billar, pin pon o fútbolín contra el piso, pared o cualquier persona presente).
- b) La actitud agresiva o poco respetuosa con los demás usuarios/as o con el personal responsable del Microespacio.
- c) Pasar al área del Despacho de Personal sin autorización expresa o coger cualquier material sin autorización del personal del Microespacio.
- d) Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de los presentes de forma negativa e intimidatoria.
- e) No seguir las indicaciones del personal responsable del Centro.
- f) Acceder a las instalaciones sin haberse registrado convenientemente en el registro interno del Microespacio.
- g) Fijar carteles y/o folletos sin la autorización de la Concejalía de Juventud.
- h) Sacar cualquier objeto, juegos, materiales y demás mobiliario del Microespacio.
- i) Dejar sin recoger los juegos tras finalizar su uso.

Artículo 15.º. Sanciones.

Las infracciones determinadas de acuerdo con lo previsto en la sección anterior podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:

- a) Multas.
- b) Incautación de los elementos no permitidos dentro del Microespacio.
- c) Privación temporal del uso del Microespacio.
- d) Privación definitiva del uso del Microespacio.

Artículo 16.º. Multas.

Las sanciones consistentes en la imposición de multa respetarán las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 17.º. Privación temporal del uso del Microespacio.

Dicha infracción se impondrá, tras un apercibimiento verbal previo por parte del personal adscrito al Microespacio, en función de la gravedad del incumplimiento que se produzca y tras previa consulta con el Concejal de Juventud, se establecerá la siguiente graduación:

- Infracción leve: hasta tres meses de privación del uso del Microespacio.
- Infracción grave: de tres meses a dos años de privación del uso del Microespacio. Será compatible con la imposición de multa al infractor/a.

Artículo 18.º. Privación definitiva del uso del Microespacio.

Constituirá la máxima sanción de privación del uso y se aplicará sólo en casos excepcionales por infracciones muy graves.

Será compatible con la imposición de multa al infractor/a.

Artículo 19.º. Reparación de daños.

19.1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por él/ella mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

19.2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor/a o quien deba responder de él/ella para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 20.º. Personas responsables.

20.1. Serán responsables directos de las infracciones al presente reglamento sus autores/as materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

20.2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 21.º. Órgano competente.

Serán competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento el Alcalde a petición del Concejal delegado.

Artículo 22.º. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Concejalía de Juventud elaborar la correspondiente propuesta que, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, se elevará a dictamen de la Comisión Informativa para la adopción del oportuno acuerdo por el órgano municipal competente.

Disposición final.

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Guareña, a 16 de mayo de 2018.- El Alcalde, Abel González Ramiro.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE